

LA ALCALDÍA DE LO ESPEJO, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

0244
19-01-2024

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la Ley N°18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

2.- El Memorándum N°400/2217/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de diciembre de 2023, que envía "Ordenanza de Gestión Hídrica de la Municipalidad de Lo Espejo", debidamente visada.

3.- El Acuerdo N°464 del Concejo Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2023;

4.- El Memorándum N°400/83/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de enero de 2024, que solicita se dicte el acto administrativo correspondiente.

5.- El memorándum N°1200/46/2024 de la Administradora Municipal de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual se ordena la confección del presente decreto;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3189, de fecha 29 de junio de 2021, donde consta mi designación como Alcaldesa de esta comuna;

DECRETO

1° RATIFIQUESE el Acuerdo N°464 del Concejo Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se aprueba la "Ordenanza de Gestión Hídrica de la Municipalidad de Lo Espejo".

2° DÍCTESE la "Ordenanza Municipal N°23 de Gestión Hídrica de la Municipalidad de Lo Espejo", aprobada por el Concejo Municipal, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

ORDENANZA DE GESTIÓN HÍDRICA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO

TÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como finalidad implementar y fomentar el uso eficiente del recurso hídrico en el espacio público de la comuna. Para estos fines se limitará el uso del agua en el espacio público, se buscará privilegiar el uso de especies vegetales nativas, resilientes o de bajo consumo hídrico en áreas verdes y se establecerán horarios de riego en las áreas verdes ubicadas en B.N.U.P y platabandas, con el objeto de obtener un uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 2°: Para efectos del presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) Acera: parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.



- b) Aguas grises: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, letra a), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderá como aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinajas de baño, duchas, lavaderos, lavaderos y lavadora de ropas, excluyendo las aguas negras.
- c) Aguas negras: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderán aguas residuales que contienen excretas.
- d) Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.
- e) Aguas residuales: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, letra d), de la Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, se entenderán aquellas que se descargan después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso.
- f) **Árbol:** ser vivo perteneciente al reino de las plantas, de fuste generalmente leñoso y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea. Los árboles muertos, mientras no sean talados o removidos, siguen teniendo carácter de árboles para los efectos de esta ordenanza.
- g) **Áreas verdes:** superficie abierta, natural o artificial, bajo administración municipal, donde la vegetación juega un rol importante. Está orientada al uso y goce colectivo, y protegida por los instrumentos de planificación territorial. Asimismo, genera beneficios sociales, ambientales, económicos y de ordenamiento territorial, cumpliendo diversas funciones dependiendo de su localización, tamaño, densidad vegetal, programa arquitectónico y objetivo para la que fue planificada.
- h) **Bien Nacional de Uso Público (BNUP):** corresponde a aquellos bienes cuyo dominio pertenece a toda la nación y su uso pertenece a todos sus habitantes, tales como calles, plazas, puentes, caminos, cuerpos o cursos naturales de agua y cualquier otro de similares características. Su administración recae en la Municipalidad, atendiendo lo establecido en el artículo 5, letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- i) Gestión hídrica: Gestión coordinada y estudiada de las intervenciones sobre el agua y las fuentes naturales, para la obtención de mayor seguridad hídrica y protección del medio ambiente.
- j) Seguridad hídrica: Capacidad de una población para salvaguardar a nivel de cuenca el acceso al agua en cantidades adecuadas y con la calidad apropiada para sostener la salud de la gente y de los ecosistemas, así como para asegurar la protección eficaz de vidas y bienes durante desastres hídricos –inundaciones, deslizamientos y hundimientos de terreno y sequías.
- k) Superficie o suelo permeable: superficie que permite la filtración del agua.
- l) Superficie impermeable: es una superficie en el que el agua o líquidos no pueden penetrar tales como el concreto y el asfalto entre otras.

TÍTULO II: USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 3°: La limpieza y conservación del agua, la protección de los acuíferos, la protección de grifos y las diversas prohibiciones relacionadas con la contaminación de aguas se regirán tanto por su respectiva legislación vigente y por la ordenanza de protección del medio ambiente de la comuna de Lo Espejo.

Artículo 4°: La municipalidad deberá promover la gestión y eficiencia hídrica en los espacios privados. Pudiendo promover el riego en determinados horarios y el diseño de áreas verdes de bajo consumo hídrico en empresas, industrias y otros recintos privados.

Artículo 5°: La Municipalidad deberá fomentar el uso de aguas grises, residuales y aguas pluviales para el riego de grandes áreas verdes públicas y privadas, tales como parques, jardines en áreas comunes, bandejones, entre otros.

Artículo 6°: Los sistemas de reutilización de aguas grises deberán contar con aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria, conforme a la Ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises.

La solicitud de aprobación de proyecto deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

1. La identificación del peticionario.
2. La individualización precisa del lugar, área o áreas donde tendrá lugar la reutilización.
3. El nombre o identificación del operador si fuera un sistema de tratamiento domiciliario.
4. La indicación clara y precisa de los fines que se dará a las aguas grises tratadas.
5. El sistema de tratamiento a emplear.
6. La acreditación del hecho de contar con conexión a la red pública de alcantarillado, cuando éste exista, o con un sistema particular de aguas servidas, sea este individual o colectivo.

Artículo 7°: La Municipalidad fomentará que las nuevas edificaciones que se construyan en el territorio de la comuna incorporen en su diseño sistemas de reutilización de aguas grises o residuales.

La Dirección de Obras Municipales propenderá que los proyectos que se le presenten para aprobación de los Permisos de Edificación consideren sistemas de reutilización de aguas y fomentará su incorporación mediante la solicitud de la debida justificación técnica de la solución sanitaria que se pretende adoptar en cada caso.

TÍTULO III: DISEÑO DE ÁREAS VERDES EN BNUP

Artículo 8°: El municipio, en torno a su compromiso de transitar hacia una comuna sustentable y resiliente, dejará de considerar el uso del césped en los BNUP de forma ornamental o que no cumplan un uso recreativo. Para estos fines se deberá considerar en futuros proyectos tipos de paisajismos de baja mantención, bajo requerimiento hídrico, y adaptación al clima, con el fin de disminuir el consumo hídrico.

Artículo 9°: Para la integración de los paisajes existentes dentro del territorio comunal, se deberá considerar una paleta vegetal que contenga especies nativas propias del valle central (ecosistema mediterráneo), tomando en cuenta la condición de cambio climático actual. Se priorizará el uso de especies nativas, por sobre las exóticas; no obstante, se aceptará material vegetal exótico con buena adaptación y resiliencia ambiental que se ajuste adecuadamente al contexto urbano. Las especies elegidas deben considerar los contextos urbanos particulares, con el objeto de mantener el distanciamiento entre los

diferentes componentes presentes en el área verde y sus entornos, resguardar la presencia de luminaria, evitando los posibles daños al espacio público y privado.

Artículo 10°: Para los nuevos loteos, la planificación y diseño de áreas verdes deberá considerar la construcción de sistemas urbanos de drenaje sustentables destinados a la captación, retención y recolección de aguas lluvia, según el Manual de Drenaje Urbano del Ministerio de Obras Públicas.

TÍTULO IV: DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 11°: La municipalidad deberá realizar programas de educación ambiental, formal y no formal, con el objetivo de difundir tópicos y regulaciones de la presente ordenanza. El municipio podrá utilizar los medios comunicacionales que considere más efectivos para estos fines velando que los contenidos de estos documentos sean comprendidos por la ciudadanía. Se propiciará la educación ambiental en materia de eficiencia hídrica en colegios de la comuna como en sus procesos de planificación tales como el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM).

TÍTULO V: DE LAS DENUNCIAS

Artículo 12°: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Se habilitará un formulario para realizar la denuncia de forma presencial o a través de la página web del municipio, en el enlace "Denuncias ambientales ciudadanas". Una vez ingresada se generará un número de denuncia, y se designará como unidad técnica para su gestión a la Dirección de Desarrollo Ambiental.

Con el número de ingreso se podrá hacer seguimiento a través de la Dirección de Desarrollo Ambiental, proporcionando información respecto del estado en que se encuentra la denuncia.

Artículo 13°: La Dirección de Desarrollo Ambiental deberá remitir la denuncia al Departamento que corresponda de acuerdo a la pertinencia de las materias que deban fiscalizar. La Dirección de Desarrollo Ambiental deberá llevar un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.

- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y/o teléfono del denunciante.
- d) Motivo de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

El tratamiento de las denuncias, por parte de la municipalidad, será con la debida reserva y protección de datos personales.

Artículo 14°: Una vez ingresada a la unidad que le dará curso, está dispondrá de 15 días hábiles para elaborar una respuesta. Salvo en aquellos casos a los que se refiere el Artículo 15° inciso final de la presente ordenanza.

En caso de aquellas materias que reporten peligro inminente para la vida de las personas, o que por su naturaleza requieran ser gestionadas de manera inmediata, las gestiones de fiscalización deberán efectuarse en un plazo de 24 horas desde recepcionada la denuncia por la Dirección de Desarrollo Ambiental.

Artículo 15°: La Unidad encargada de dar curso a la denuncia, deberá en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local. Con todo, este plazo no podrá exceder de 30 días hábiles desde recepcionada la denuncia por la Dirección de Desarrollo Ambiental.

TÍTULO VI: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16°: Toda persona natural o jurídica deberá cumplir con las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe el lavado y vertimiento de agua o líquidos en las aceras, entradas de vehículos, áreas de estacionamiento, canchas, patios y otras superficies impermeables en todo horario en los BNUP, salvo el lavado de aceras y superficies por motivos sanitarios que determine la Dirección de Desarrollo Ambiental.

b) Se prohíbe el riego de áreas verdes y árboles en el bien nacional de uso público entre las 10:00 y las 18:00 horas, incluidos los jardines exteriores que enfrentan a las propiedades privadas.

Se exceptúa de esta prohibición el servicio de riego municipal, el cual no podrá realizarse entre 12:00 y 16:00 horas. Sin embargo, en casos justificados o de emergencia dicho horario no será aplicable.

Se recomienda que los jardines privados de empresas, industrias y otros recintos particulares, sean regados en el mismo horario establecido para los jardines en el espacio público,

c) Manipulación indebida o sin autorización de grifos para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

d) Uso no autorizado de agua de las plazas y parques tales como, lavado de autos, lavado de alfombras y de vestuario, llenado de piscinas u otros para fines particulares.

e) Cualquier práctica que suponga un uso incorrecto o excesivo del agua.

TÍTULO VII: FISCALIZACIÓN Y MULTAS

Artículo 17°: Toda infracción a las obligaciones establecidas en esta ordenanza, será sancionada con la multa de 1 (una) a 3 (tres) UTM. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 5 (cinco) UTM.

Artículo 18°: Corresponderá al personal del Departamento de Fiscalización y Carabineros de Chile, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza. Sin perjuicio de las

sanciones establecidas en el código de sanitario y demás cuerpos legales y /o reglamentarios vigentes.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19°: En atención a que la presente ordenanza requiere de un tiempo de adaptación e información a la comunidad, la aplicación de multas consignadas en el artículo 17° comenzará a regir desde el 1 de febrero de 2024.

3° DÉJESE ESTABLECIDO que La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

FDO. JAVIERA PAZ REYES JARA

ALCALDESA

NELSON SANTANA HERNANDEZ

SECRETARIA MUNICIPAL

Lo que transcribo, para conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a usted,




NELSON SANTANA HERNANDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

JPRJ/NSH//ivo.

DISTRIBUCION:1.- Secretaría Municipal / 2.- Dirección de Control / 3.- D° As. Jurídica/ 4.- D.A.F./ 5.- SECPLA/ 6.- DIDECO / 7.- D.O.M./ 8.- Depto. Informática/ 9.- D° Tránsito y Transporte Público / 10.- D° de Servicios Generales/ 11.- D° Des. Ambiental/ 12.-J.P.L. 1°/ 13.- J.P.L. 2°/ 14.- Of. Transparencia/ 15.- Of. de Partes.